

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **NESTOR GIRALDO RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., y la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROVENIR S.A.** y como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Rad. 2023 –179)**, informando que: mediante auto interlocutorio 1079 del 20 de noviembre de 2023 se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía frente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Sin embargo, al revisar nuevamente el expediente se evidencia en la carpeta 16 que, la aseguradora allegó la respuesta previa al Despacho pronunciarse sobre la admisión del llamamiento. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 006

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone dejar sin efecto el auto interlocutorio 1079 del 20 de noviembre de 2023 únicamente en lo concerniente a la llamada en garantía **MAPFRE**, para en su lugar tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** respecto al llamamiento interpuesto por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (carpeta 12 Fl 363) y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos njudiciales@mapfre.com.co y gerencia@zuluagamaese.com el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.246.561** de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. **33.919** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 1386 del 20 de mayo de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ



Por Estado Número **003** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, 15 de enero de 2024



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

